

## Academia de la Magistratura

# RESOLUCIÓN Nº 097 -2017-AMAG/DG

Lima, 28 de noviembre de 2017

### VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **CECILIA ALVA RODRÍGUEZ**, el Informe N° 1040-2017-AMAG-DA de la Dirección Académica, Informe N° 354-2017-AMAG/PCA de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, Informe Devolución de Pago N° 069-2017-AMAG/TESORERÍA e Informe N° 070-2017-AMAG-TES-TA-Devoluc. De Pagos de la Oficina de Tesorería, y;

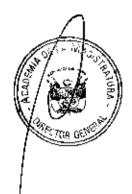
#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nº 26335;

Que, solicita la señora Alva Rodríguez la devolución del pago de matrícula al 19° PCA y exclusión del mismo, por haber optado en su momento por la segunda modalidad del Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo AMAG, Sesión N° 04 del 27 de febrero del año en curso, sobre Curso de Revalidación;

Que, mediante Informe N° 354-2017-AMAG/PCA el Subdirector del Programa Académico sobre la devolución de pago por concepto de Matrícula al 19° Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA expone los siguientes argumentos:

- Con acuerdo del Pteno del Consejo Directivo de la AMAG, sesión N° 04, del lunes 27 de febrero del 2017, se resolvió que los magistrados que cuenten con Certificado de Ascensos expedidos con una antigüedad de siete (7) o más años, puedan renovarlo bajo una de las siguientes modalidades:
  - Rindiendo una evaluación de suficiencia de conocimiento con el objeto de ratificar la validez de los estudios realizados en el Curso de Preparación para el Ascenso, conforme a un balotario que se pondría a disposición de los interesados.
  - De no aprobar la evaluación a la que se refiere el punto anterior, deberán realizar un curso de Revalidación, el mismo que tendrá una duración aproximada de 45 días calendarios.
  - De no aprobar el curso descrito, se generará la pérdida del valor de los estudios antes cursados, debiendo realizar el Curso ordinario de Preparación para el Ascenso del año siguiente.
- Se indica que mediante Formato Único de Servicio Académico FUSA, dofia Cecilia Alva Rodríguez, solicitó la devolución del pago de matrícula del 19°



PCA y la exclusión del mismo, por haber optado en su momento por la segunda modalidad del Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo AMAG, sesión N° 04 del 27/02/2017 – Curso de Revelidación.

Que, acota el Subdirector del Programa Académico que de la verificación de la información con la que cuenta dicha Unidad Orgánica, se reporta que la solicitante optó en su momento por una de las modalidades introducidas en el Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo, sesión N° 04, es decir, que efectuó su inscripción llenando la ficha en línea que hasta el martes 14 de marzo pasado estuvo disponible para las personas que tenían la condición de admitidas en el 19° PCA;

Que, con Informe N° 070-2017-AMAG-TES-TA- Devoluc. De Pagos, Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, con Informe N° 1040-2017-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y haciendo suyo el Informe N° 163-2017-AMAG-DA/ORF, considera atendible el pedido formulado;

Que, en el caso materia de análisis, se determina la adopción de nuevas alternativas por parte del Pleno del Consejo Directivo, referidas a la renovación o revalidación de un Curso de Ascenso con una antigüedad igual o mayor de 7 años, lo que implica que los interesados no cursen un nuevo Programa de Ascenso, cumplida las formalidades establecidas;

Que, el acuerdo adoptado por el Órgano Rector de la AMAG, fija que al magistrado se le facultó elegir entre la revalidación de un antiguo Curso u optar por iniciar uno nuevo;

Que, la adopción de estas nuevas alternativas, que implicaron un cambio y propuesta adicional durante el proceso de admisión al Programa PCA, no puede suponer un perjuicio a la peticionante, máxime si consideramos que no tuvo una efectiva prestación de servicios como discente del 19º PCA;

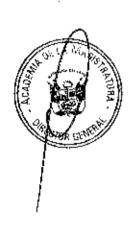
Que, de otro lado, es menester destacar que ante la decisión adoptada por el Pleno, existía la imposibilidad de que la peticionante, y magistrados interesados, pudieran acceder de manera simultánea a la renovación de un Certificado del Curso de Ascenso, y seguir el 19° Programa PCA;

Que, en tal sentido, acogiendo el pedido efectuado, habiéndose acompañado el voucher de pago y, a fin de no ocasionar perjuicio a la solicitante, resulta pertinente dictar el acto administrativo correspondiente que perfeccione la devolución del monto abonado por concepto de matrícula ascendente a S/. 97.60 soles;

Que, en uso de las facultades confetidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, Proveído Nº 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

## SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora CECILIA ALVA RODRIGUEZ; en consecuencia procédase a la devolución del monto de S/. 97.60 por concepto de matrícula al 19° Programa PCA.





**Artículo Segundo.**- Disponer el cumplimiento la presente resolución a través de la Secretaria Administrativa.

Articulo Tercero - Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a la interesada, debiéndose depurar a la citada de la lista de matriculados al 19° Programa PCA.

Registrese, cúmplase y archívese.

ERNESTO LECHUGA PINO

Director General

Academia de la Magistratura

